

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda que pretende la declaratoria de PERTENENCIA sobre bienes, promovida por JAVIER ANDRÉS PATIÑO MARTÍNEZ y JULIÁN ALBERTO PATIÑO MARTÍNEZ, frente a LUDIBIA MONTOYA MARTÍNEZ, BLANCA HORTENSIA GALEANO DE MONTOYA y Personas Indeterminadas, radicada al 2017-00093-00, una vez allegado poder. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 9 de Julio de 2021. Inhábiles 10 y 11 de julio de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0288/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Doce (12) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

Se aporta poder por parte de la codemandada LUDIBIA MONTOYA MARTÍNEZ, en defensa de sus intereses dentro del proceso verbal que persigue la declaratoria de PERTENENCIA sobre bienes, promovida por los señores JAVIER ANDRÉS y JULIÁN ALBERTO PATIÑO MARTÍNEZ, frente a la señora LUDIBIA MONTOYA MARTÍNEZ, BLANCA HORTENSIA GALEANO DE MONTOYA y PERSONAS INDETERMINADAS, radicada a 2017-00093-00, por lo que debe tomarse decisión así:

HECHOS:

En providencia que data 23 de junio de 2017, se admitió la demanda en referencia, ordenando entre otros, la notificación a la parte demandada.

Se allegó poder otorgado por la señora LUDIBIA MONTOYA MARTÍNEZ, que pretende el reconocimiento del apoderado dentro de lo actuado.

SE CONSIDERA:

En primer lugar se ordenará agregar el escrito al proceso.

El poder aportado fue otorgado en favor de profesional del derecho para actuar en representación de la codemandada, en general las facultades propias para el ejercicio de la defensa técnica.

El artículo 301 del código general del proceso, dice:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”.

Acudiendo a la solicitud allegada se tendrá a la poderdante como notificada por conducta concluyente, en los términos de la norma.

De un lado, en los lineamientos del artículo 301, la notificación del auto que admitió la demanda, se entiende surtida en la misma fecha de notificación de esta decisión, debiendo recurrir a lo mandado por el artículo 91 del código general del proceso.

Para el cómputo de términos otorgados para dar contestación el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dispone que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos inician su cómputo a partir del día siguiente.

En cuenta la situación de pandemia que atravesamos actualmente, la vigencia del Decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia, agregando que la oficina se encuentra cerrada y no hay atención presencial, debe trazarse el camino a seguir.

La notificación de esta decisión se realizará por anotación en estado en los términos del artículo 294 del código general del proceso, debiendo recurrirse en el caso al artículo 91 ibídem, que concede a la parte tres días para el retiro de la demanda y anexos, vencidos ellos iniciará el término de ejecutoria y traslado.

Por tanto armonizando la normatividad, es claro que una vez notificada esta providencia, al día siguiente por secretaría se enviará el vínculo del proceso digital a la parte demandada, así se tendrá en cuenta el término dispuesto en el Decreto 806, artículo 8, posterior proceder así a contabilizar los términos ya mencionados –*ejecutoria y traslado*–.

El vínculo del proceso digital para su conocimiento, será enviado a los correos electrónicos:

“floricardo14@gmail.com” o “lupidica@hotmail.com”.

Se concederá personería al profesional del derecho en los términos del poder otorgado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

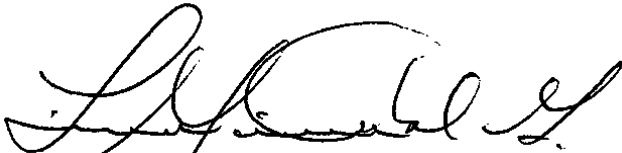
PRIMERO: Ordena agregar el escrito a la demanda que pretende la declaración de PERTENENCIA sobre bienes, promovida por los señores JAVIER ANDRÉS y JULIÁN ALBERTO PATIÑO MARTÍNEZ, frente a la señora LUDIBIA MONTOYA MARTÍNEZ, BLANCA HORTENSIA GALEANO DE MONTOYA y PERSONAS INDETERMINADAS, radicada a 2017-00093-00; en consecuencia se concede Personería al abogado JOSÉ RICARDO FLOR HERRERA, con T. P. 325.034, con cédula 14.650.817 para actuar como apoderado de la señora LUDIBIA MONTOYA MARTÍNEZ, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Ordena dar aplicación a lo ordenado en el artículo 91 del código general del proceso en armonía con el artículo 391 ibídem.

Por secretaría, notificada esta decisión, al día siguiente compártase el vínculo del proceso digital con el apoderado de la codemandada, a la dirección electrónica:

“floricardo14@gmail.com” o “lupidica@hotmail.com”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.